

139

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL -PERTENENCIA- No. 2019-00273
DEMANDANTE: FREDY FERNANDO ARÉVALO CASTIBLANCO
DEMANDADOS: LUIS SIGIFREDO ARÉVALO MALDONADO y OTROS.

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones propuesto por la pasiva y que la actora se pronunció en término, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** **DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-46900** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9:00a.m. del día veintiocho (28) de abril de **2021**.

1.3. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **Jaime Augusto Rincón Tocanchón, María Herminda Tocanchón Ruiz, Carlos Fernando Niño Alarcón, Carlos Augusto Pachón Robayo, Nubia Bertilda Molina Marcelo;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderada, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las actuaciones surtidas en el proceso.

2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar al señor **FREDY FERNANDO ARÉVALO CASTIBLANCO**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral cuarto de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la pasiva, en forma verbal o escrita.

2.3.- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **Martha Leonor Forero Maldonado, Mildred Milena Gómez Santana, Jairo Alberto Arévalo Maldonado**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral 4º de esta providencia.

3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

4.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m. el día veintinueve (29) de abril de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a los extremos procesales, señores **Fredy Fernando Arévalo Castiblanco, Aura María Arévalo Maldonado, Luis Sigifredo Arévalo Maldonado, Henry Oswaldo Arévalo Maldonado, Aurora María Maldonado de Arévalo** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **Jaime Augusto Rincón Tocanchón, María Herminda Tocanchón Ruiz, Carlos Fernando Niño Alarcón, Carlos Augusto Pachón Robayo, Nubia Bertilda Molina Marcelo, Martha Leonor Forero Maldonado, Mildred Milena Gómez Santana, y Jairo Alberto Arévalo Maldonado.**

Los interrogatorios y testimonios se recepcionará conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curador Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

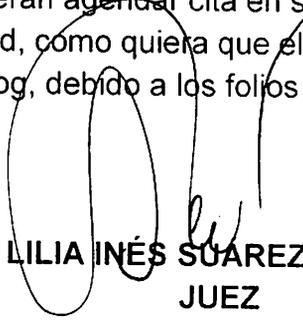
6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración

155

necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

7°.- Con ocasión de ésta audiencia y si las partes consideran que tienen que consultar el proceso, deberán agendar cita en secretaria, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, como quiera que el proceso no será subido a la página de la rama judicial ni al blog, debido a los folios y contenido que la conforman.

NOTIFÍQUESE



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**

B.C.S.C.